

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 15 de Marzo de 1907, concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas Sociales y á sus Juntas provinciales y locales, se considerará en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Se concede igualmente franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan en las condiciones que determinan el art. 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, los Inspectores auxiliares del Trabajo para comunicarse entre sí y en sus relaciones con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernación, con los Inspectores regionales y provinciales del Trabajo, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados de Estadística.

Dado en Palacio á treinta de Marzo

de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia producida por D. Calixto Piña, vecino de Barcelona, en representación de la Sociedad Cerdá y Alicart, en solicitud de que se declare de utilidad y obligatorio el empleo del ignífugo, con patente de invención, titulado Soterina, á los efectos del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, y

Resultando que á la mencionada solicitud se acompañan los informes emitidos por los Laboratorios del Material de Ingenieros militares de Barcelona y de Madrid y dos Reales órdenes expedidas en 7 de Octubre y 28 de Enero últimos por el Ministerio de Fomento, consignándose en los primeros que la substancia Soterina hace incombustibles los objetos con ella impregnados, y declarando la segunda «que, por la utilidad comprobada de la misma y la conveniencia de su empleo, reúne condiciones para que por los Centros á quienes correspondiera se declare la necesidad obligada de su uso»:

Resultando que remitida la solicitud documentada de referencia á informe de la Dirección general de Seguridad y efectuadas pruebas del repetido ignífugo ante la Junta de Espectáculos, se comprobó la eficacia del mismo, consignando los Vocales informantes que «el producto garantiza la inmunidad de los objetos con él impregnados», por lo cual estiman que «debe ser de los que pueden exigirse, singularmente á los efectos prevenidos en los artículos 163 y 164 del ya citado Reglamento de 19 de Octubre de 1913», y

Considerando que es deber esencial ineludible el exigir la adopción de cuantas medidas preventivas puedan garantizar la seguridad de las personas y ponerlas á cubierto, no sólo de posibles riesgos, sino de toda contingencia de peligro, por remota que sea, y que en tal principio se inspiraron siempre cuantas disposiciones se han dictado determinando las condiciones y requisitos que debían reunir y cumplir los locales destinados á espectáculos ó á reuniones de numeroso público:

Considerando que en el Reglamento de Policía de espectáculos vigente se exige el empleo obligatorio é indispensable de substancias ignífugas en todos los objetos de madera, tela ó papel que existan ó se utilicen en los locales destinados á espectáculos, y aun en éstos mismos, por lo cual en realidad, declarada la necesidad de su uso, sólo falta determinar cuál de esas substancias deba emplearse, evitando apreciaciones perjudiciales al interés público, sobre la utilidad mayor ó menor de unas ú otras, sin que por ello se concedan exclusivas que eviten utilizar productos que puedan reunir condiciones más adecuadas ó ventajosas para los efectos preventivos que se buscan:

Considerando que proclamada por todos los informes técnicos antes mencionados y en resoluciones dictadas por el Ministerio de Fomento «la utilidad comprobada del producto ignífugo Soterina, y que reúne requisitos para que se declare la necesidad obligada de su uso en los lugares en que exista aglomeración de público», y no conociéndose hasta hoy otro producto que haya merecido tales reconocimientos y declaración oficial de conveniente y obligatorio empleo pa-

ra prevenir peligros, el resolver que las Autoridades lo exijan con preferencia, en defensa de la seguridad de las personas, es no sólo procedente sino que se justifica como medida de indudable salvaguardia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde la obligación inexcusable del empleo de substancias ignífugas en todos los casos que determina el Reglamento de 19 de Octubre de 1913 y se exija con preferencia el uso del producto patentado Soterina, mientras no se declare oficialmente que otro reúne superiores y más ventajosas condiciones para los fines preventivos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por la Asociación general de Ganaderos españoles pidiendo se permita la libre exportación de la lana sucia y de la lavada, peinada ó cardada:

Resultando que dicha petición se funda en la proximidad del nuevo esquila, que por sus favorables rendimientos suministrará cantidad suficiente para el abastecimiento de la industria y del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Considerando que el gravamen y

la prohibición sobre unas y otras fué establecido para abastecer á las industrias nacionales y, por tanto, no es posible acceder por el momento á la liberación solicitada, que ha de demorarse hasta el en que las lanas procedentes del nuevo esquila se encuentren en condiciones de proporcionar las que la industria nacional necesite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga el gravamen sobre la lana sucia de producción del país que se exporte, hasta finalizar el mes de Mayo próximo; y

2.º Que se mantenga igualmente la prohibición de exportar lana lavada, peinada ó cardada de igual producción, hasta el día 15 de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias y con objeto de facilitar las importaciones ó de reservar, en su caso, para las industrias nacionales las existencias de las mercancías que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes: aluminio, antimonio, bauxita ó mineral de aluminio, estaño, cinc en tortas, níquel, yute en rama y manufacturado (excepto los sacos, las alpargatas y los desperdicios), caucho y las mezclas total ó parcialmente manufacturadas, así como las aleaciones de los citados metales; alúmina, anhídrido ó hidratación, cromo, molibdeno, manganeso (metal), vanadio, ferrocromo, ferromolibdeno, ferroníquel, ferrotungsteno, ferrovanadio y artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó latón; hoja de lata, carne de vaca en conserva, extracto de carne, cueros del país en bruto ó sin curtir, extractos curtientes, parafina en masas, aceites minerales, margarina, coco, palmisto, nueces y almendras (excepto las comestibles), aceites y grasas minerales y vegetales, salvo la oleína, el aceite de oliva y de linaza; materias primas utilizables en la preparación de margarina y sustancias lubricantes.

2.º Que las mercancías cuya exportación está prohibida, no puedan reexportarse al extranjero bajo la forma de tránsito ó de transbordo, cuando hayan llegado á un puerto español con conocimiento en el que se indique desde el origen su destino á España, ó cuando carezcan de destino cierto.

3.º A este fin, las mercancías acompañadas de documentos á la orden ó sin consignación de origen nominativa para el extranjero, y las provistas de simple conocimiento al

portador, se considerarán como destinadas á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros de las Carreteras del Estado, y teniendo en cuenta que en algunas provincias han ingresado ya los aspirantes que se hallaban en expectación de destino y en otras quedan por colocár menos de la cuarta parte de los mismos,

Esta Dirección general ha dispuesto que en las provincias que estén en las condiciones citadas se proceda al anuncio de nueva convocatoria, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento é Instrucciones de 25 de Junio de 1914

publicadas para la primera convocatoria de aspirantes, procurándose además por las respectivas Jefaturas que en todo tiempo haya en cada provincia y en expectación de ingreso cinco aspirantes á Capataces y 15 á peones camineros, con el fin de que el servicio no se halle desatendido, para lo cual examinarán á cuantos lo soliciten y estén dentro de las condiciones exigidas por el Reglamento y Real orden de 24 de Noviembre de 1914 hasta llegar á los números citados de aspirantes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.—Señores Ingenieros Jefes de todas las provincias.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Magaz que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 28 de Abril de 1915.
—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Perfecto Infante.....	Cesáreo Pérez... ..	28	Abril.	1912	56 82	2 84	59 66
2	Mariano Ortega.....	Sabina Ortega.....	9	Diciembre.	1912	218 81	10 94	229 75
3	Vicente Castrillejo. . .	Lorenzo Castrillejo	28	Noviembre.	1912	1485 67	74 29	1559 96
4	Lorenzo Castrillejo. . .	Vicente Castrillejo..	28	Idem.	1912	819 31	40 97	860 28
5	Basilio García.....	Victorino Buey....	23	Enero.	1911	59 15	2 96	62 11
6	Perfecto Rioja.....	Sabiniano Cuervo..	20	Noviembre.	1908	255 75	12 79	268 54
7	Victor Estéban.....	Mancomunados....	23	Octubre.	1908	138 68	6 94	145 62
8	Felipe Mediavilla		23	Idem.	1908	138 68	6 94	145 62
9	Eleuterio y Eutimio Gil.....	Mancomunados....	15	Noviembre.	1906	386 24	19 32	405 56
10	Emeterio y Natalio Villoldo.....	Mancomunados....	11	Idem.	1906	100 67	5 04	105 71
11	Cecilio Martínez.....	Basilides Martínez..	16	Idem.	1906	196 62	9 83	206 45
12	Ignacio García y compañeros.....	Mancomunados....	21	Idem.	1913	315	15 75	330 75
TOTAL.....						4171 40	208 61	4380 01

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Cedric Hugh Haine, vecino de León, según cédula personal núm. 679 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 27 de Abril de 1915 solicitud de registro de quinientas pertenencias para la mina titulada «Bienvenida», número-2.113, de mineral de oro, sita en término de Guardo, Mantinos, Villalba y Fresno, al sitio llamado Río Carrión.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro estribo Sudeste del puente de hierro del ferrocarril de La Robla á Bilbao, en Guardo y sobre el río Carrión, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina Dorada Esperanza, expediente núm. 2.069 y desde él se medirán 700 metros al S. 8º y 40' E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.100 metros al S. 8º 40' E., la 2.ª; de ésta 200 al O. 8º 40' S., la 3.ª; de ésta 1.100 al S. 8º 40' E., la 4.ª; de ésta 100 al E. 8º 40' N., la 5.ª; de ésta 1.000 al S. 8º 40' E., la 6.ª; de ésta 400 al O. 8º 40' S., la 7.ª; de ésta 1.500 al S. 8º 40' E., la 8.ª; de ésta 100 al E. 8º 40' N., la 9.ª; de ésta 200 al S. 8º 40' E., la 10.ª; de ésta

1.000 al E. 8º 40' N., la 11.ª; de ésta 600 al S. 8º 40' E., la 12.ª; de ésta 300 al E. 8º 40' N., la 13.ª; de ésta 3.700 al S. 8º 40' E., la 14.ª; de ésta 700 al O. 8º 40' S., la 15.ª; de ésta 1.000 al S. 8º 40' E., la 16.ª; de ésta 200 al O. 8º 40' S., la 17.ª; de ésta 2.400 al S. 8º 40' E., la 18.ª; de ésta 400 al O. 8º 40' S., la 19.ª; de ésta 400 al N. 8º 40' O., la 20.ª; de ésta 100 al E. 8º 40' N., la 21.ª; de ésta 2.300 al N. 8º 40' O., la 22.ª; de ésta 200 al S. 8º 40' N., la 23.ª; de ésta 1.200 al N. 8º 40' O., la 24.ª; de ésta 700 al E. 8º 40' N., la 25.ª; de ésta 2.600 al N. 8º 40' O., la 26.ª; de ésta 200 al O. 8º 40' S., la 27.ª; de ésta 300 al N. 8º 40' O., la 28.ª; de ésta 300 al O. 8º 40' S., la 29.ª; de ésta 600 al N. 8º 40' O., la 30.ª; de ésta 900 al O. 8º 40' S., la

31.^a; de ésta 1.600 al N. 8° 40' O., la
32.^a; de ésta 100 al O. 8° 40' S., la
33.^a; de ésta 600 al N. 8° 40' O., la
34.^a; de ésta 500 al E. 8° 40' N., la
35.^a; de ésta 1.000 al N. 8° 40' O., la
36.^a; de ésta 200 al O. 8° 40' S., la
37.^a; de ésta 600 al N. 8° 40' O., la
38.^a; de ésta 100 al E. 8° 40' N., la
39.^a; de ésta 500 al N. 8° 40' O., la
40.^a; de ésta 300 al E. 8° 40' N., la
41.^a; de ésta 900 al N. 8° 40' O., la
42.^a; de ésta 100 al O. 8° 40' S., la
43.^a; de ésta 100 al N. 8° 40' O., la
44.^a; de ésta 200 al E. 8° 40' N., la
45.^a; de ésta 100 al S. 8° 40' E., la
46.^a, y desde ésta con 100 al E. 8° 40' N. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las quinientas pertenencias solicitadas. La designación se hará al Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, a fin de que las personas que se crean con derecho a la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Abril de 1915.—
Ramón Alonso.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1914.

Día 2.

La preside el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y asisten catorce Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Que permanezca sobre la mesa la instancia de D. Crescencio Suárez é informes emitidos en la misma en la que solicita licencia para revocar la fachada de la casa número 25 de la Avenida del General Amor.

Conceder permiso á D. Bernabé Valdajos Hernández para revocar la fachada de la casa núm. 4 del Portillo de Doña María, con vuelta á la calle Mayor antigua.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la exposición suscrita por varios vecinos en súplica del arreglo del camino que conduce á Torrecilla.

Conceder á D.^a Ventura Díaz la perpetuidad de la sepultura en que yacen los restos de su esposo en el Cementerio general de esta población.

La instancia en que D. Hermán Crespo suplica se le designe el camino por que deban transportarse los cadáveres en las carrozas fúnebres.

Quedar sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Concejales la instancia en que los Sres. Poves y Echeguren solicitan la exención del impuesto de consumos en la fécula de

patata que invierten en la fabricación de sacos é informes emitidos en la misma.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Diciembre.

Aprobar á los efectos de la contrata la liquidación de las obras de alcantarillado de las calles de Burgos, Empedrada y Panaderas.

Se aprobaron los capítulos 1.^o, 2.^o y 3.^o de ingresos del presupuesto formado para el año de 1915, excepto en lo referente á la tarifa consignada en este último capítulo sobre la recaudación del arbitrio sobre licencias para la construcción y reparación de edificios, que fué desechada.

Después de lo cual y en vista de lo avanzado de la hora, se suspendió la sesión para continuarla á las tres de la tarde, á cuya hora no se pudo proseguir por no haber concurrido suficiente número de Sres. Capitulares.

Día 5, extraordinaria.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número de Concejales en la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de tres Señores Concejales, se celebra la sesión extraordinaria de este día en la que continuando la discusión del proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1915, fué aquél aprobado en su totalidad, incluso la tarifa formada en sustitución de la desechada en la sesión anterior del capítulo 3.^o de ingresos.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminado el acto.

Día 11.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número de Sres. Capitulares en la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de siete Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobadas las actas de las anteriores, se acordó:

No haber lugar á decretar la exención de gravamen de la fécula de patata empleada por los Sres. Poves y Echeguren en la fabricación de sacos, según éstos pretenden, que deben pagar los correspondientes derechos, según lo que se desprende del art. 152 del Reglamento de Consumos.

Aceptar los ofrecimientos hechos por el Médico Odontólogo D. Santiago Cuesta Ceinos, referente al establecimiento de una consulta gratuita de su especialidad en la Sala de Socorro, en cuanto no perjudique los demás servicios de ésta y sin que por ello se reconozca al Sr. Cuesta derecho alguno.

Conceder á D. Frutos Revuelta y á D. Luciano Manrique Aguado la perpetuidad de sepulturas en el Cementerio general de esta Capital.

Pasar de nuevo á informe del Arquitecto la instancia en que D. Crescencio Suárez Soto solicita permiso para revocar la fachada de la casa nú-

mero 25 de la Avenida del General Amor.

Y conceder al Sr. Alcalde veinte días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital, dándose después por terminado el acto.

Día 16.

Presidida por el Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de once Señores Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que recayeron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe del Sr. Regidor Síndico la cuenta general de ingresos y gastos de este Ayuntamiento del año de 1913, presentada por el Señor Depositario.

Conceder licencia á D. Hermógenes Bellota para revocar la fachada de la casa número 163 de la calle Mayor antigua, de la propiedad de la Señora viuda de Cuesta, y á D. Valentín González para rasgar dos huecos de ventana y revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 34 de la calle de los Pastores.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Mariano Garrán Castrillejo solicita permiso para construir un pozo sumidero en la calle Mayor antigua para servicio de la casa número 76 de la misma.

Negar á D. Crescencio Suárez el permiso que tenía solicitado para revocar la fachada de la casa número 25 de la calle del General Amor.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Alvaro Fontagud y Aguilera, vecino de Madrid, ofrece la venta, en la forma de pago más conveniente, de un aparato para la extinción de incendios titulada «Mínimas».

Conceder á dos vecinos de Villalobón y otros dos de Magaz préstamos del capital del Pósito de esta Capital.

Aprobar el extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones del mes anterior.

Conceder al cuarto Teniente Alcalde D. Senén Fraile quince días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital.

Solicitar del Presidente del Consejo de Ministros y de los representantes en Cortes de la provincia el indulto de los reos de Banagalbón, sentenciados á muerte por los Tribunales militares; con lo cual se dió por terminado el acto.

Sesiones extraordinarias celebradas por la Junta municipal en los días 28 y 29 de Diciembre de 1914.

Se celebra en segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente en la primera, con asistencia de doce Señores Concejales y cuatro asociados, presididos por el Señor Alcalde D. Arturo Ortega Romo, en la que se discutió y aprobó el proyecto de presupuesto formado para el año de 1915, del que aparece que los gastos ascienden á 592.041 pesetas 40 céntimos y los ingresos á 541.903 pesetas 40 céntimos, acor-

dando para enjugar el déficit que resulta la imposición de derechos sobre varias especies de consumos, no comprendidas en la tarifa general del Estado, conforme á las facultades otorgadas por el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 y las Reales órdenes de 3 de Agosto del mismo año, 15 de Enero de 1879, 27 de Mayo de 1877 y muy particularmente el artículo 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Día 23.

La preside el Sr. D. Arturo Ortega y asisten once Señores Concejales.

Aprobada el acta de la anterior, recayeron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Fulgencio García Santos solicita se le demarque la línea para la casa que se propone edificar sobre el solar de la casa número 3 de la calle de Valentín Calderón, y se tase el terreno que resulte agregado á la vía pública.

Autorizar á D. Mariano Garrán Castrillejo para que construya un pozo sumidero en la calle Mayor antigua para servicio de la casa número 76 de dicha calle, siempre que el pozo sea impermeable y se construya según previenen las Ordenanzas municipales.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana las denuncias del Jefe de la Guardia municipal referentes al mal estado en que se encuentra la cornisa de la tapia de la casa número 1.^o del Portillo de Doña María, de la propiedad de Don Nicasio Baquero y al estado de inseguridad de la tapia de la casa número 18 de la calle Empedrada en la parte que corresponde á la de Valverde, de la pertenencia de D. Andrés Sabadell.

Conceder á D. Hermógenes Sendino Francés la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Capital, autorizándole para que las rodee con barras metálicas, y á D. Valentín Pastor la de la sepultura del mismo Cementerio.

Autorizar al Sr. Alcalde para que del capítulo de imprevistos ú otro del presupuesto retribuya el trabajo verificado por Julio y Lúcio Sánchez en la extracción de distintos cadáveres del río Carrión y otros servicios.

Declarar pobre en sentido legal á Cándido González Quintanilla, padre del soldado en activo número 97, del sorteo y Reemplazo de 1912 y vecino de esta ciudad; Francisco González Villa y á sus hermanos mayores de 20 años, José, Venancia y Brígida, en virtud de expeliente de exención, como hijo de padre sexagenario, formado por el Juez de instrucción del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, de guarnición en Madrid.

Satisfacer á la viuda del Dependiente del Resguardo de consumos fallecido, Felipe Pérez, una cantidad

equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba y quince pesetas para atender á los gastos de entierro y funeral.

Relevar, en atención á su avanzada edad é inutilidad á Andrés Granja del cargo de Guarda del arbolado de la Fuente de la Salud, nombrando en su lugar con carácter de interino á Hermógenes Aragón, sin perjuicio de continuar atendiendo, en cuanto sea posible, al socorro del primero.

Nombrar asimismo Guarda del arbolado del cuadrilátero interino á Luciano Antolín, con el haber correspondiente.

Día 31, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de diez Sres. Concejales se celebra la extraordinaria de este día, en la que se acordó atenerse á los ofrecimientos que se hicieron en sesión de 7 de Octubre de poner á disposición de la Dirección general del Ramo los terrenos de la propiedad del Municipio á continuación de la Estación Enológica en la calle del Muro, entre la de San Francisco y Valentín Calderón (antes San Juan), reproduciendo la solicitud al Ministerio de la Gobernación, en súplica de la oportuna autorización, siempre que sean aceptados en sustitución de los anteriormente ofrecidos, conforme al artículo 85 de la vigente ley Municipal y Real orden de 9 de Junio de 1901, según se participó al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en comunicación de 13 del referido mes de Octubre y al Sr. Gobernador el 12 de Noviembre siguiente, al remitirle la certificación del expresado acuerdo, que tenía interesada; participando inmediatamente este acuerdo á referido Sr. Gobernador, en cumplimiento á lo interesado en comunicación de esta fecha y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto.

Día 13 de Enero de 1915.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Astudillo.

Por el presente se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que concurren por sí ó por medio de delegado en forma á la Casa Consistorial de esta villa el día 12 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de examinar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de fondos carcelarios correspondiente al año de 1914, y caso de no asistir número suficiente se celebrará una segunda

y última convocatoria para el 18 de dicho mes, á igual hora y con el mismo fin.

Astudillo 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Rufino Nieto.

Capillas.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Capillas 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.—El Secretario, Gregorio Gil.

Resoba.

Ratificado por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en el juicio de exenciones el fallo por el que este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, declaró prófugo al mozo Basilio Ramos Moreno, hijo de Martín y de Isidora, número 5 del sorteo del reemplazo de 1914, por no haber comparecido por sí ni representado por persona alguna á los actos de expresado reemplazo, á pesar de ser citado en forma legal, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ponerle á disposición de dicha Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las Leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Resoba 28 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Herreruela.

Todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica y pecuaria como de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días las respectivas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio, con las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán atendidas la que se presenten.

Herreruela 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Saturnino Díez.

La Puebla de Valdavia.

Debiendo confeccionarse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito durante el próximo mes de

Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen con la urgencia posible hasta el 15 de Mayo indicado, presentando en la Secretaría municipal durante dicho término las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

La Puebla de Valdavia 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Merino.

Lavid de Ojeda.

Llegada la época en que han de confeccionarse por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos, es necesario presenten sus relaciones de alta en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que justifiquen la adquisición de las mismas y cartas de pago de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lavid de Ojeda 28 de Abril de 1915.—El Alcalde, Luciano García.

Reinoso de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. José Calleja Castrillo.
Victoriano García Pastor.
Rafael López Amor.
Guillermo Ayuso Díez.
Alejandro Sánchez Diago.
Juan Campos Prieto.

Mayores contribuyentes.

D. Aureo Cuadrado Sevillano.
Lorenzo Ayuso Manuel.
Eusebio Díez Prieto.
Narciso García Pastor.
Lúcio Marín Cancho.
Isidro Pastor Prieto.
Fructuoso Ayuso Cuervo.
Miguel Herrero Pastor.
Máximo Ayuso Cuervo.
Alejandro Salazar Herrero.
Eleuterio Marín Rioja.
Félix Ayuso Cuervo.
Sabiniano Cuervo Campo.
Arturo Munguía Rioja.
Arcadio Calleja Castrillo.
Leonardo Valdazo Niño.
Pedro Barriuso Boada.
Eusebio Alonso Calleja.
Florencio Díez Prieto.
Mariano Ortega Díez.

D. Vicente García San Miguel.
Romualdo Martínez Marín.
Félix Pastor Cabezudo.
Aquilino Ayuso Díez.

Es copia de su original, la que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Reinoso de Cerrato á 20 de Marzo de 1915.—El Secretario, Arturo Munguía.—V.º B.º—El Alcalde, José Calleja.

Hontoria de Cerrato.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Nicolás Abarquero Pérez.
Eutiquio Ayuso Barba.
Emiliano González Gómez.
Eliás Abarquero Pérez.
Tomás Pérez Pastor.
Faustino Daza Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Nicasio Ayuso Barba.
Vicente Abarquero Pérez.
Lúcio González Abarquero.
Narciso Pastor Pirón.
Cenón Abarquero Ordejón.
Leandro Abarquero de Cós.
Agustín González Ferro.
Gabino Nieto Daza.
Gerardo Barrigón Paredes.
Aureliano Giménez Tristán.
Julian Pastor Abarquero.
Leoncio Pérez Guijarrubia.
Román Hijarrubia Quintana.
José Barbudo Quintana.
Eutiquio Hijarrubia Carazo.
Simón Hijarrubia Calvo.
Mariano Pastor Ayuso.
Atenógenes Puerto Martínez.
Damián Pérez Guijarrubia.
Julian Pastor Daza.
Juan Amor Daza.
Tomás Hijarrubia Quintana.
Alejandro Pastor Abarquero.
Luis Gutiérrez Ortega.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad del 1.º al 20 de Enero último, ambos inclusive, sin que se presentara reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hontoria de Cerrato á 30 de Marzo de 1915.—El Secretario, Atenógenes Puerto.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.